



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 00653 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 DIC. 2022**

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-067394-2022 de fecha 13 de diciembre del 2022 que contiene la Resolución N° 08 de fecha 28 de noviembre del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00814-2022-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña MIRYAN JESUS PEREZ FLORES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0069-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 8 de febrero del 2022 se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1687-2020 de fecha 18 de febrero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de recalcular de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base al 30% y 35% según corresponda de las remuneraciones totales.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00814-2022-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 19 de octubre del 2022, seguido en el Expediente Judicial N° 00814-2022-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, obrante a folios doscientos treinta y siguientes, en el extremo apelado, mediante el cual se resuelve FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MYRIAN JESUS PEREZ FLORES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: PRIMERO.- DECLARO NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0069-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 8 de febrero del 2022 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1687-2020 de fecha 18 de febrero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; y NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1687-2020 de fecha 18 de febrero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en el extremo en que declara improcedente la solicitud de recalcular de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base al 30% y 35% según corresponda de las remuneraciones totales, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. SEGUNDO. - ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. CUARTO. - DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Notifíquese.- LA REVOCARON en el punto segundo de su parte resolutive: SEGUNDO.- ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. REFORMÁNDOLA: SEGUNDO.- ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL o íntegra cuando se encontraba activo por el periodo de desde MARZO DE 1991, HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.





Gobierno Regional de Ica



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...)

Estando al Informe Técnico N° 636-2022-GRDS/WCR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°268-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0069-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 8 de febrero del 2022, que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1687-2020 de fecha 18 de febrero del 2020 y NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1687-2020 de fecha 18 de febrero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de recalcular de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base al 30% y 35% según corresponda de las remuneraciones totales.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL o íntegra cuando se encontraba activo por el periodo de desde MARZO DE 1991, HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. HUBERTO SANTIAGO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL